REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2017-00358-01
DTE: RAUL ANTONIO OSORIO ZAMBRANO /DDO: CORTEACERO S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 217
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

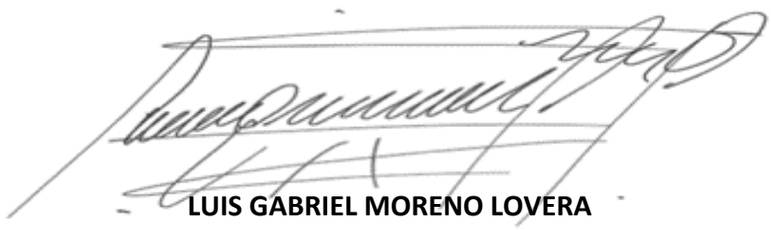

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2018-00112-01
DTE: REINALDO IDROBO RAMOS /DDO: ESTRUMETAL S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 216
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

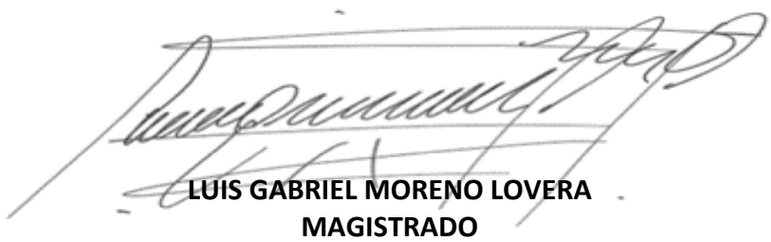

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-001-2019-00445-01
DTE: MARIA ELENA JOJOA RUIZ /DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 197
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante(s)/Demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

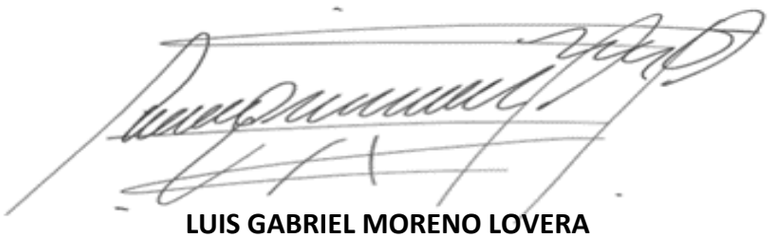

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-002-2018-00715-01
DTE: MONICA CRUZ DOMINGUEZ /DDO: COLFONDOS S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 231
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

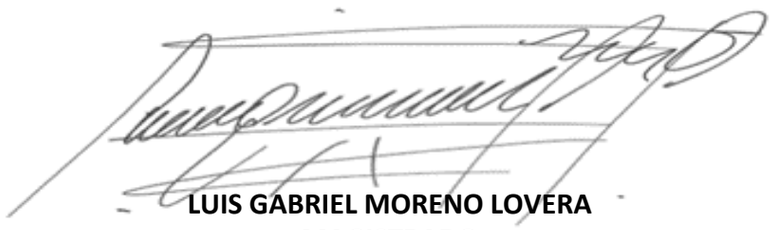

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2019-00648-01
DTE: CLARA ROSA TASCON RAMIREZ /DDO: PORVENIR S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 230
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada()s, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- , que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

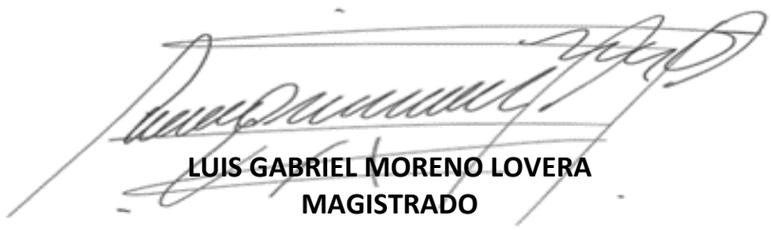

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2020-00359-01
DTE: CAROLINA LOZANO URIBE /DDO: PORVENIR S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 229
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le(s) corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **NOTIFIQUESE** a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

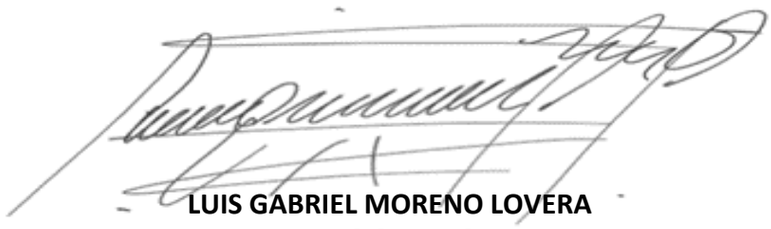

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2020-00393-01
DTE: VERONICA CARDENAS ESCARRAGA /DDO: PROTECCION S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 218
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

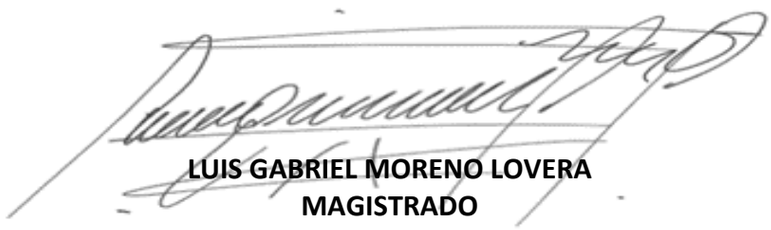

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2020-00421-01
DTE: LECH TADEUSZ IGANACY JESKE BUDZYN /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 220
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

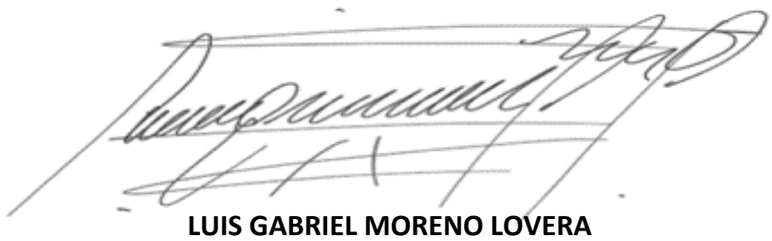

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-003-2020-00427-01
DTE: FABIO OCORO LOPEZ /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 219
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

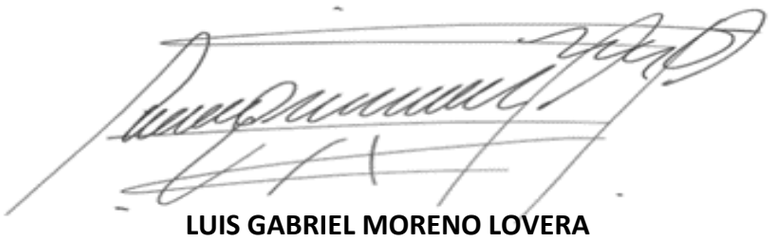

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-004-2013-00832-01
DTE: LUZ EDITH MANRIQUE MURILLO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 209
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se le corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s)- opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

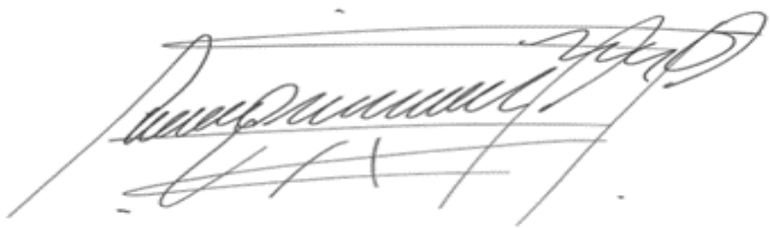

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2015-00355-01
DTE: ERIKA MARIAN CASTAÑEDA DAZA /DDO: COSMITET LTDA

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 206
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

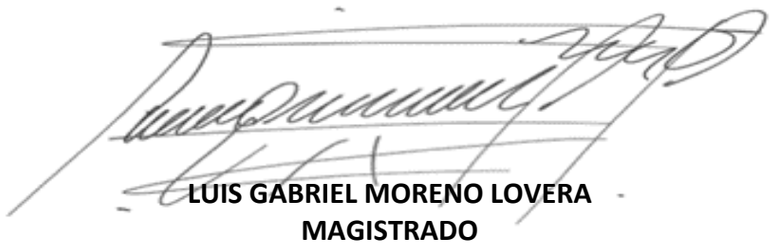

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2015-00412-01
DTE: MANUEL VIDAL GARCES /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 198
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s), -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s), -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO. - **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

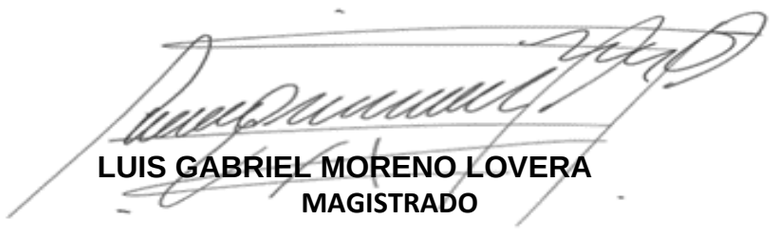

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2016-00268-01
DTE: JUSTINIANO ARCE GAMBOA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 210
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

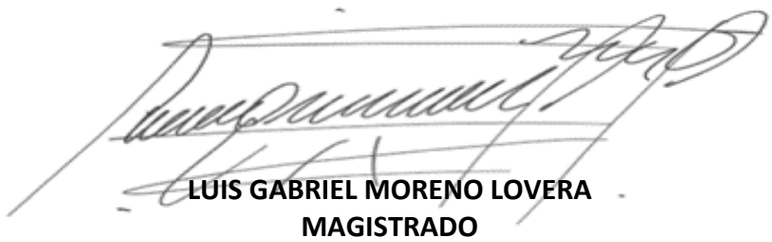

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2019-00162-01
DTE: JULIETA CORDERO GONZALEZ /DDO: COLPENSIONES S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 238
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le(s) corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

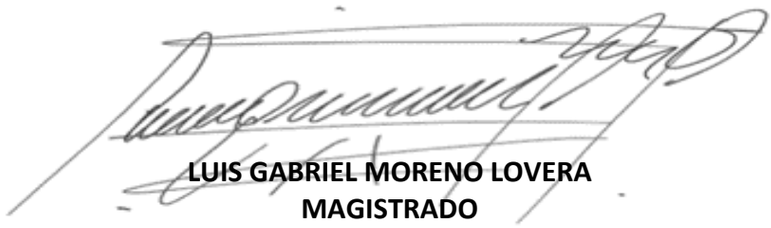

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2019-00231-01
DTE: LIBIA JANETH MARIN /DDO: COLPENSIONES S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 237
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

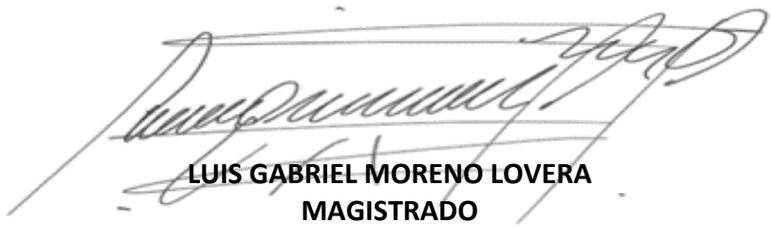

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2019-00281-01
DTE: FABIOLA CONCHA SANDOVAL /DDO: PORVENIR S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 245
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

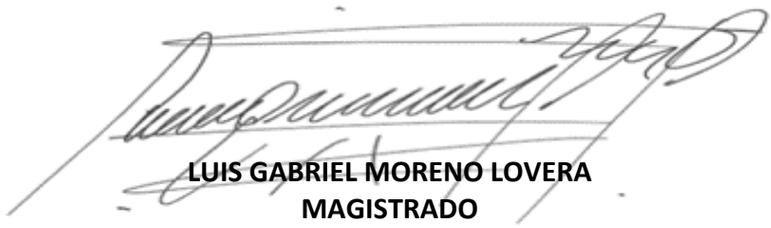

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-005-2019-00337-01
DTE: MARIA CRISTINA CASTILLO /DDO: COLPENSIONES S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 244
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitara así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

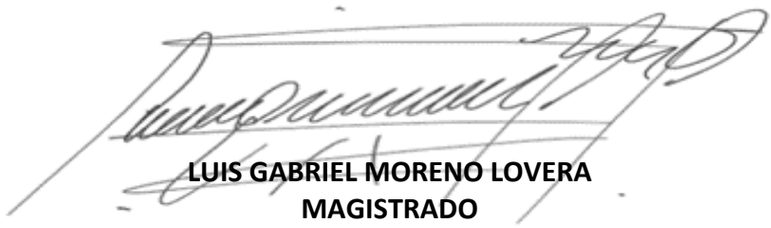

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2019-00667-01
DTE: MARIA CLARA HINCAPIE NARANJO /DDO: COLPENSIONES S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 228
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

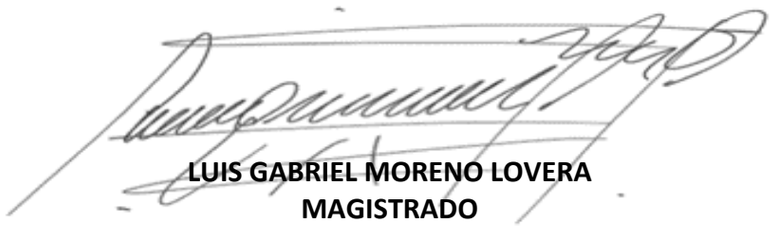

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-007-2020-00220-01
DTE: MONICA MARIA RODRIGUEZ /DDO: PORVENIR S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 236
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

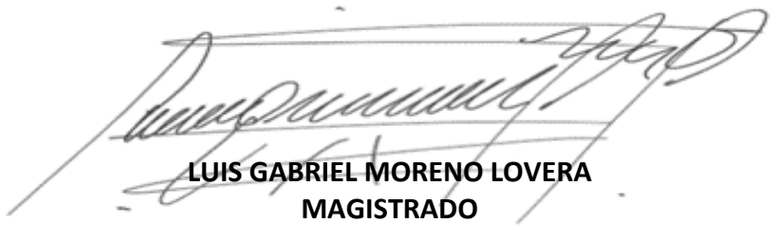

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2010-00995-01
DTE: JESUS BOLIVAR ASTUDILLO NOGUERA /DDO: EMCALI EICE.ESP.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 199
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se le<s> corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s)- opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

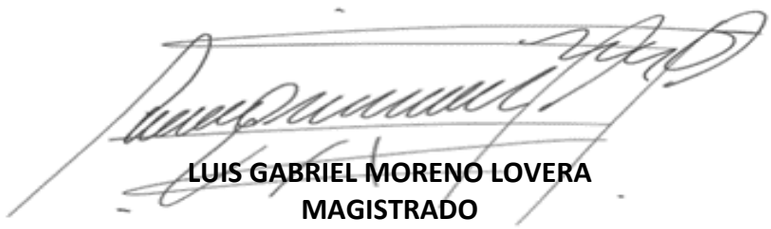

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-008-2017-00041-01
DTE: MARIELA ESCOBAR DE RAMIREZ < VERONICA CHANTRE CHANTRE> /DDO: MUNICIPIO DE SANTIANGO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 204
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la integrada al contradictorio apela y la parte demandada condenada no impugna, se admite el recurso de apelación y a su vez se acepta el grado de consulta a favor de la demandada, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte integrada al contradictorio, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, y se asume en consulta a favor de la condenada demandada, por lo que se le<s> corre traslado a esta y a las partes restantes demandante(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

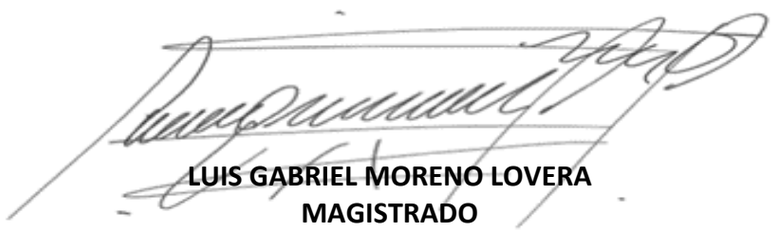

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-010-2013-00698-01
DTE: JOHN ALBEIRO PAEZ PECHENE /DDO: GLOBAL BROKERS ASOCIADOS S.A.

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 211
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se le concede la apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, comenzando por la parte demandante, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la apelación a la parte demandante, por lo que se le corre traslado por el término de cinco(05) días para alegar por escrito virtual, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, vencido el anterior, a las restantes partes demandante(s), demandada(s)-opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 20 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

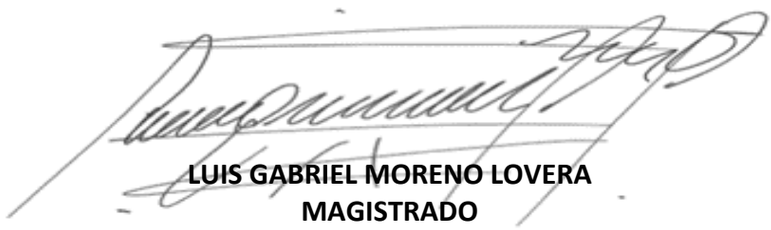

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-011-2018-00361-01
DTE: MARIA OFELIA MEJIA SANCHEZ /DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 200
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

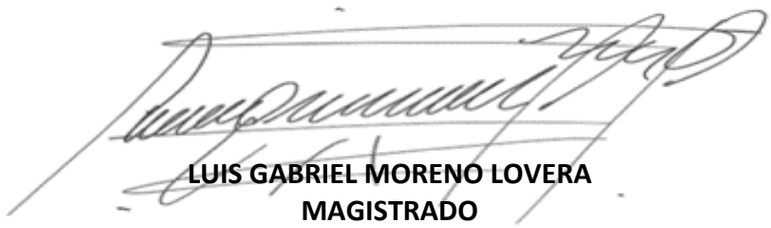

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2019-00746-01
DTE: RICARDO PADILLA ARIAS /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 201
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se le<s> corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s)- opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

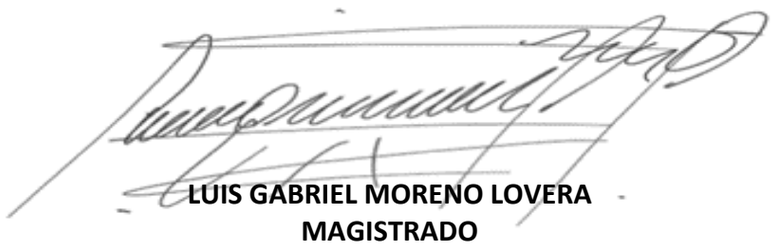

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2019-00602-01
DTE: MARTHA LILIANA ALPAZ /DDO: PORVENIR S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 235
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandante(s) y demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandante(s) y demandada(s) impugnante(s), por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** por **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

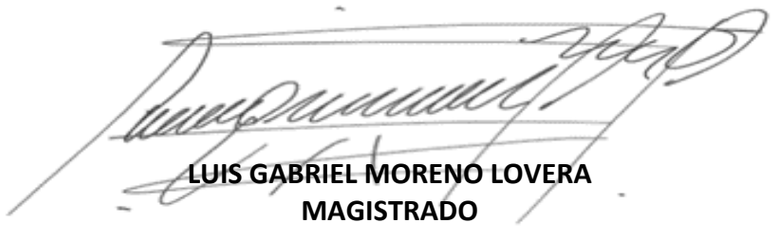

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-012-2019-00723-01
DTE: VIVIANA BEDOYA GOMEZ /DDO: PROTECCION S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 234
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s) , por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

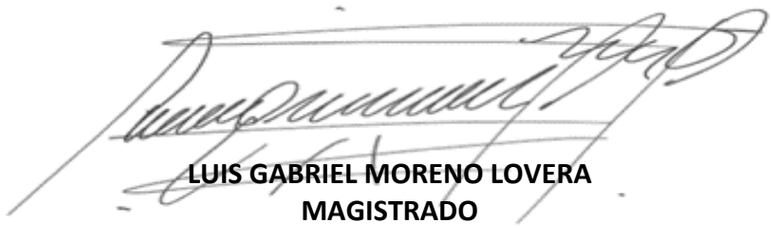

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2018-00150-01
DTE: RUBEN VANEGAS NARANJO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 212
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugnan, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

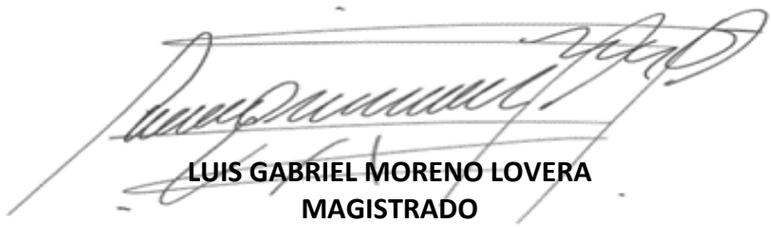

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2018-00332-01
DTE: MARIA ANTONIA LEDESMA /DDO: PORVENIR S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 242
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

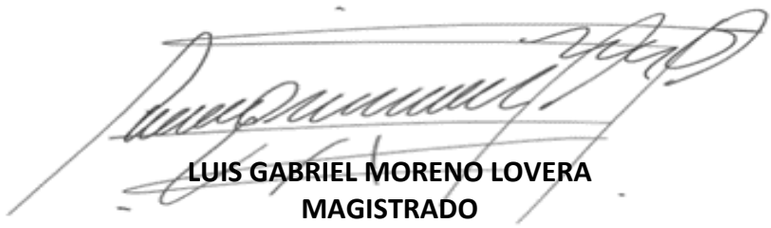

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2018-00549-01
DTE: JESUS ALFONSO FAJARDO /DDO: PROTECCION S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 243
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandante(s) y demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandante(s) y demandada(s) impugnante(s), por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

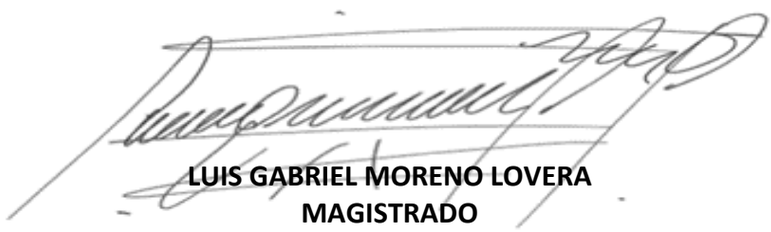

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2018-00586-01
DTE: ALVARO RODRIGUEZ SANCHEZ /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 205
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se le<s> corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s)- opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

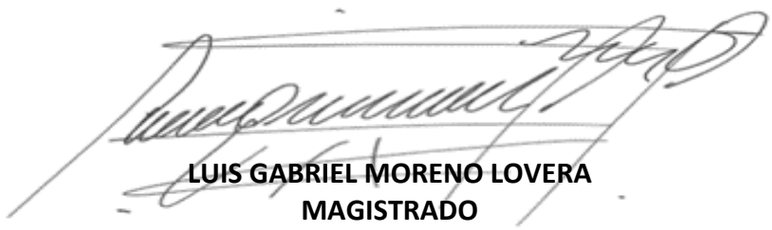

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-013-2019-00764-01
DTE: JESUS MONTENEGRO MOSQUERA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 221
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

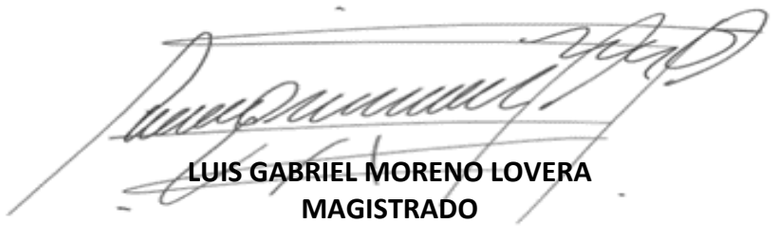

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2013-00057-01
DTE: HENRY REBOLLEDO MARTINEZ /DDO: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS HOY PORVENIR S.A

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 213
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos

de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

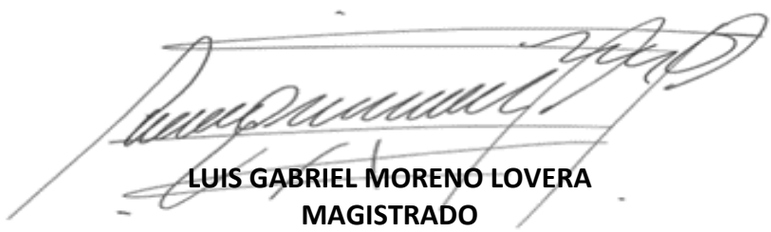

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2017-00044-01
DTE: JOSE FABIO ROJAS/DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 224
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

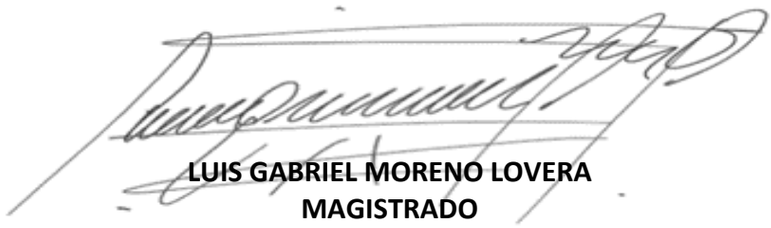

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2017-00286-01
DTE: LUIS EMILIO FLOREZ ARISTIZABAL /DDO: STARCOOP Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 214
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

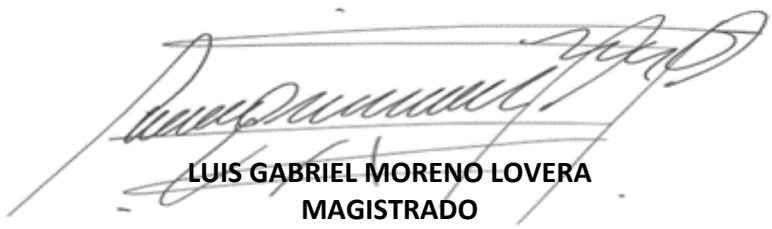

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2017-00317-01
DTE: CARLOS IVAN ESPINAL TORRES /DDO: PROTECCION S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 227
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

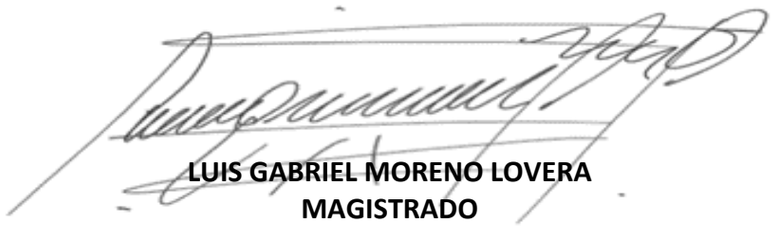

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2017-00702-01
DTE: POLA ISABEL RUIZ /DDO: PORVENIR S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 233
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a parte(s) demandada(s), por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

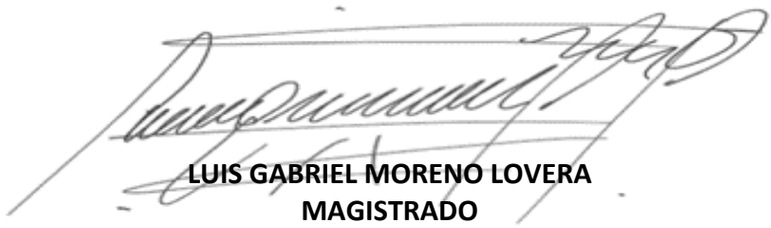

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2018-00543-01
DTE: JUAN CARLOS SALAS /DDO: COLPENSIONES S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 240
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

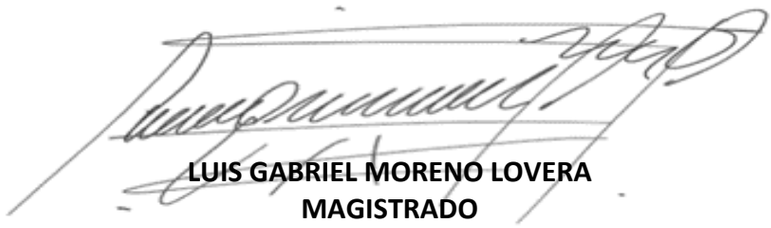

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2018-00481-01
DTE: ARMANDO ARCILA /DDO: COLPENSIONES S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 241
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s), -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

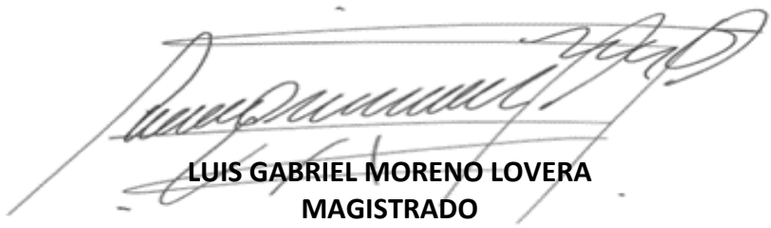

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2019-00030-01
DTE: OFIR GONZALEZ OLAYA /DDO: COLPENSIONES S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 239
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s), -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

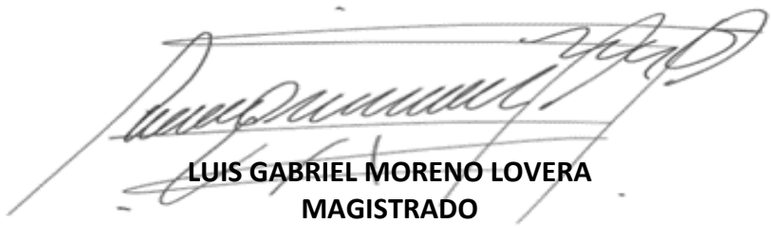

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2019-00322-01
DTE: DIEGO ALEJANDRO GIRON ORTIZ /DDO: PORVENIR S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 226
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s), -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

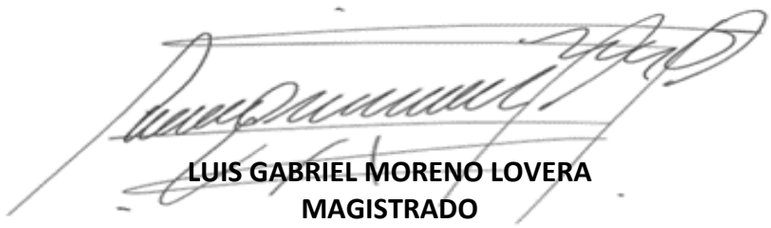

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2019-00342-01
DTE: JULIANA JARAMILLO PABON /DDO: PORVENIR S.A Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 232
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la(s) apelante(s), se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s), -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

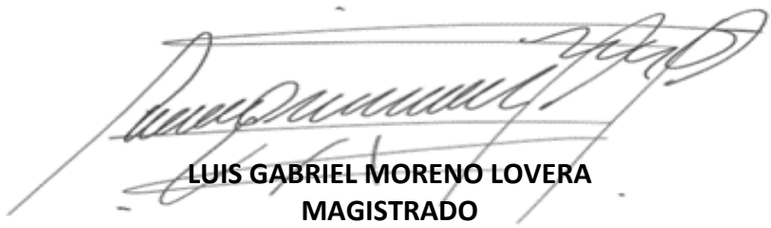

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-015-2019-00012-01
DTE: MARIA ORFILIA JARAMILLO CORREA /DDO: COLPENSIONES Y OTRO

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 225
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la(s) parte(s) demandada(s) impugna<n>, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la(s) parte(s) demandada(s), por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s), -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

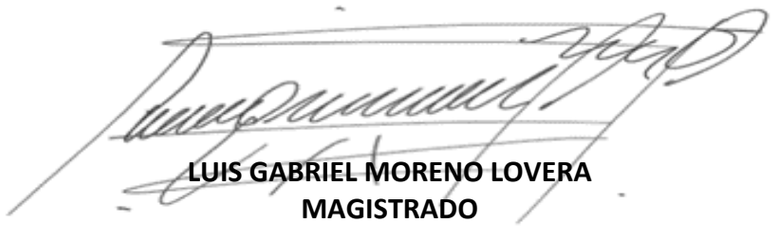

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-015-2019-00378-01
DTE: ALFREDO GAITAN /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 222
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

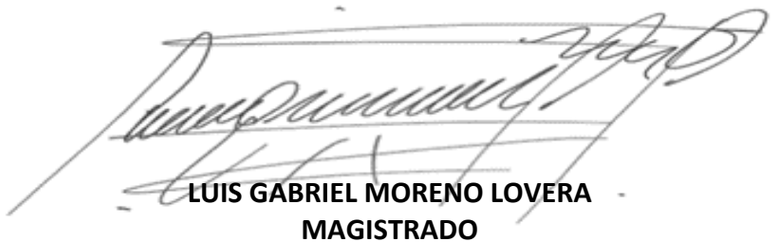

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-015-2019-00526-01
DTE: ENELDA BEATRIZ VARGAS DE POZO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 207
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se le<s> corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s)- opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

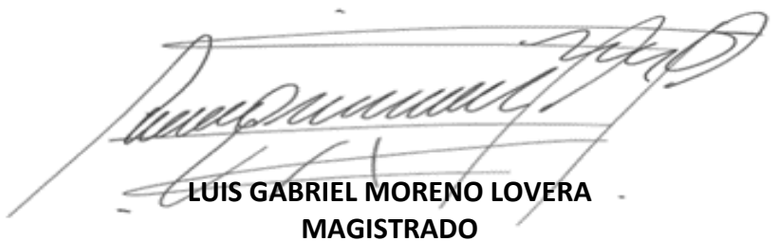

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-015-2019-00584-01
DTE: RAMON SALAZAR TORRES /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 223
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

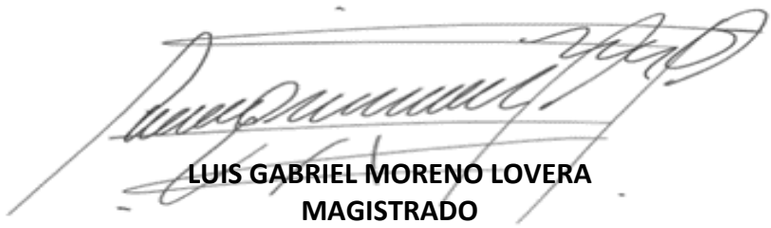

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2016-00035-01
DTE: JOSE ORLANDO SANCHEZ PRADO /DDO: LUZ ADRIANA VANEGAS HERNANDEZ

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 202
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandada impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandada, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandante -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

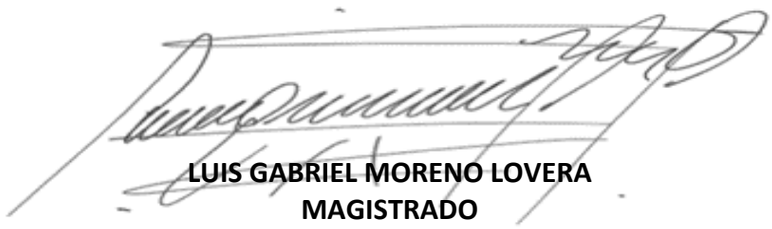

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00236-01
DTE: ANGEL MARIA ROCHA /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 208
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que las partes no interponen recurso, se admitirá el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte que en derecho corresponda, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA a favor de la parte que en derecho corresponda, por lo que se le<s> corre traslado a las partes demandante (s), demandada (s)- opositoras y demás intervinientes - para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>

TERCERO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes Demandante / Demandado e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

CUARTO: NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

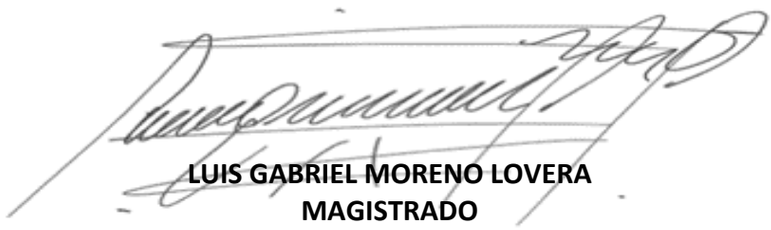

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-017-2019-00403-01
DTE: HUMBERTO IPIAL DELGADO /DDO: COLPENSIONES

AUTO DE SUSTANCIACION Nº. 203
Santiago de Cali, treinta (30) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. Y Decreto 417 de 2020>, implementan por el término de 24 meses a partir del 17 de junio y 01 de julio de 2020, con el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 15, Decreto Legislativo 806:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

En esa ilación, comoquiera que la parte demandante impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION a la parte demandante, por lo que se le corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el jueves 13 de mayo-2021 a las 04:00 p.m.-**. Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior, a las partes restantes demandadas -opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el 20 de mayo de 2021, a las 04:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE** POR **SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia < providencia> escritural virtual EL **DÍA VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021 a partir de las 3:00 DE LA TARDE,** con incorporación en el link de sentencias < Estado Electrónico> del Despacho; para su consulta y acceso pertinente cada interesado debe por el correo institucional de esta Corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co** solicitar se le comparta el link por el término hábil de la ejecutoria- 15 días, el mismo para la eventual casación- < o de tres días si es auto>.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) -opositoras y demás intervinientes-, que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación **sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

QUINTO.- NOTIFIQUESE a las partes en tiempo de pandemia vía TIC´s en el Estado Electrónico y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail **y COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

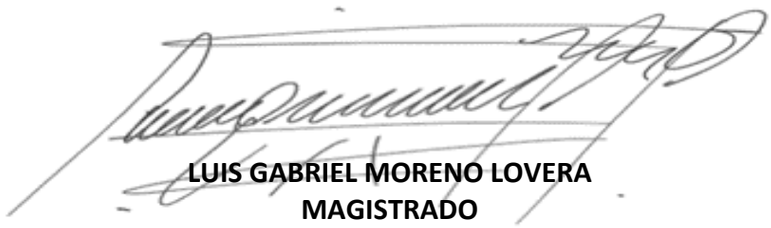

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO